

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

ENSAYO TRABAJO FINAL DE GRADUACIÓN

DIRIGIDO POR: DR. DANIEL CAMACHO MONGE

**TEMA: EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS HUMANOS: PROBLEMAS
Y PERSPECTIVAS. 2006-2007. (CASO: RECLAMOS
LABORALES EN EL JUZGADO CONTRAVENCIONAL
DE MENOR CUANTÍA DE LIBERIA).**

ALUMNO: GUILLERMO SOLIS SANDI.

I. CUATRIMESTRE 2007.

INDICE.

Resumen.....	Pág.3
Introducción.....	Pág.4
Capítulo I. Antecedentes.....	Pág.6
Capítulo. II. Justificación.....	Pág.8
2.1. El problema.	
2.2. Objetivo General.	
2.3. Objetivos Generales.	
Capítulo. III. La Estructura Conceptual.....	Pág.13
Capítulo. IV. El Acceso a la Justicia como un Derecho Humano.....	Pág.16
Capítulo. V. El Desfase entre el Acceso a la Justicia y la Protección de los Derechos Humanos.....	Pág.19
Capítulo. VI. Factores que obstaculizan el Acceso a la Justicia en los Tribunales de Liberia	Pág.20
6.1. Atrasos en la Administración de Justicia.	
6.2. Costos de los Procesos.	
6.3. Efectos de algunas Disposiciones Constitucionales.	
6.4. Confianza Indebida en las Normas Técnicas.	
6.5. El Analfabetismo.	
Capítulo. VII. Conclusión y Recomendaciones.....	Pág.29
7.1. Conclusiones.	
7.2. Recomendaciones.	
Bibliografía.....	Pág.32

RESUMEN.

Esta investigación examina la importancia del acceso a la justicia como instrumento esencial para la protección de los derechos humanos y demuestra que una persona sólo puede ver sus derechos efectivos si tiene acceso a los tribunales. También se analiza la situación vigente en el Tribunal de Menor Cuantía de Liberia y demuestra los obstáculos que se interponen a la realización del acceso a la justicia. Para confirmar tal afirmación, analizamos varios de esos obstáculos: atrasos injustificados en la administración de la justicia, costo elevado de los procesos, las formalidades técnicas y el analfabetismo. Finalmente, se cuestiona las perspectivas de mejoría al acceso a la justicia en los Tribunales, y si se están implementado algún tipo de mecanismo para mejorar las condiciones actuales para que sea posible tal acceso, como un impacto positivo sobre la protección de los derechos humanos en esos Tribunales. Las palabras claves en este trabajo son: Acceso a la justicia, justicia pronta y cumplida y derechos humanos.

INTRODUCCIÓN.

“Lo razonable es lo equitativo, lo correcto, lo lógico, en oposición a lo irracional, lo incorrecto, lo ilógico, lo arbitrario. La equidad es la recta razón congruente con la naturaleza de las cosas.” (Cicerón)

El presente documento, corresponde al trabajo final, de los cursos de investigación de la Maestría en Derechos Humanos de la Universidad Estatal A Distancia (UNED); se elabora y presenta tomando como eje central la importancia del acceso a la justicia, como instrumento esencial para la protección de los derechos humanos en el Juzgado Contravencional de Liberia; en la cual se demuestra que una persona sólo puede ver sus derechos fundamentales efectivos si tiene acceso a los Tribunales. Se analiza la situación vigente en este Juzgado y se mencionan los obstáculos que se interponen a la realización del acceso a la justicia. Para la validación de dicha situación, se analizan varios de esos obstáculos.

Atrasos injustificados en la administración de justicia, costo elevado de los litigios, formalidades técnicas; finalmente veremos las perspectivas de mejoría para acceder a la justicia que están siendo implementadas, y si sería posible asegurar tal acceso, como un impacto positivo sobre la protección de los derechos humanos.

La estructura del presente documento se compone de siete capítulos, el primer capítulo comprende los antecedentes, el segundo está compuesto por la justificación, los objetivos y el problema, el tercer capítulo comprende la estructura conceptual, el cuarto capítulo nos centramos en los aspectos generales, sobre lo que se considera el acceso a la justicia como un derecho humano, en el quinto capítulo comentamos sobre aspectos considerados como el desfase entre acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos, en el sexto capítulo se realiza una breve descripción sobre los factores que inhiben el libre acceso a la justicia en los Tribunales de Liberia específicamente, que a la vez para un mejor manejo lo subdividimos en: los atrasos, los costos, los efectos de algunas disposiciones constitucionales y su interferencia con el acceso, la indebida confianza en las normas técnicas y el analfabetismo, como factores que de una u otra manera obstaculizan el libre acceso a la justicia como derecho humano.

Finalmente, en el capítulo siete, se exponen las conclusiones y las recomendaciones a las que hemos llegado en el presente trabajo de investigación.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES.

El desarrollo político y constitucional costarricense ha tenido entrelazado la promoción y protección de los derechos humanos. Desde los inicios de nuestra vida independiente, pasando por la Primera y la Segunda República, hasta la actualidad.

Las cuestiones atinentes a los derechos humanos han recibido merecida atención de los discursos jurídicos y políticos. Hay un empeño sistemático, en Costa Rica, en asegurar la protección de los derechos humanos de los individuos, de los grupos y de las comunidades. La creación y permanencia de algunas instituciones tanto de carácter gubernamental y no gubernamental, en la línea del primer grupo como el Patronato Nacional de la Infancia (PANI) en la defensa y vigilancia de los derechos de los niños y niñas, el Instituto Nacional para la Mujer (INAMU) de creación reciente, específicamente para vigilar el cumplimiento de los derechos de las mujeres, La Defensoría de los Habitantes y la creación de La Sala Constitucional; la sociedad civil por medio organizaciones como PANIAMOR para velar y defender los derechos de niños y niñas en riesgo social, estas solo por mencionar algunas a nivel interno, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH), la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), la Comisión de Derechos Humanos de Centroamérica (CODEHUCA), y la creación de otras entidades como la Universidad para la Paz (UPAZ), son testimonios elocuentes de ese esfuerzo combinado para promover y proteger los derechos humanos y la justicia en el país.

Sin embargo, a pesar de los esfuerzos hechos, no se puede afirmar que la puesta en práctica de mecanismos concebidos para vigilar y fortalecer los derechos humanos básicos, hayan sido efectivos. Esto porque existe aún un verdadero abismo entre las declaraciones oficiales a cerca del respeto de los derechos y su efectiva implementación. La explicación para eso es que, aparentemente, hay aún incontables obstáculos de derecho sustantivo y procesal, o impedimentos que inhiben la efectiva implementación de tales medidas, que impiden que las personas de los diferentes grupos sociales tengan un verdadero y efectivo acceso a la justicia.

El trabajo se centra en el estudio del acceso a la justicia desde la perspectiva de los derechos humanos, específicamente lo referente a la administración de justicia en los tribunales de Liberia, centrándonos en el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía

tomando sólo lo referente al pleno acceso del habitante en la cuestión laboral y sus obstáculos en el sentido de contar con una justicia pronta y cumplida como un derecho fundamental, por tal razón se ventilarán entonces aspectos tales como : cuáles son esos impedimentos y cómo superarlos, de modo que se garantice el acceso a la justicia para el habitante que se presenta ante esa sede para hacer reclamo de sus derechos laborales ? a raíz de los antecedentes descritos nos planteamos las siguientes preguntas. Cuenta ese juzgado contravencional con algún mecanismo legal ya integrado en el sistema, que podría ser activado para asegurar el acceso a la justicia que permita el libre acceso a toda la población?

Cuál ha sido la respuesta de la Administración de justicia a la demanda por el cumplimiento de los derechos básicos mediante la ampliación del acceso a la justicia?

En la presente investigación presentaremos los obstáculos principales que enfrenta el juzgado contravencional de menor cuantía en el aspecto laboral, como acceso a la justicia para el cumplimiento de la imagen objetivo.

Se debe tomar en consideración que la interpretación responde a una visión particular y empírica.

Por otra parte las conclusiones deben verse dentro de ciertas condiciones estructurales a las que está sujeto el sistema de administración de justicia en ese juzgado, partiendo de la temporalidad del presente trabajo.

CAPÍTULO II. JUSTIFICACIÓN.

Los derechos humanos constituyen el principal instrumento de defensa, garantía y promoción de las libertades públicas y de las condiciones materiales esenciales para una vida digna. El Poder Judicial es el último guardián de tales derechos, y la esperanza de protección en relación a ellos. Por eso, se hace imperioso luchar por la efectiva tutela jurisdiccional.

La búsqueda de la efectiva defensa de los derechos humanos en la esfera judicial, hace necesario averiguar la manera por la cual los jueces conciben y aplican esas normas de derechos humanos, especialmente las que protegen los derechos laborales en los Tribunales de Justicia de Menor Cuantía de Liberia.(1)

El acceso a la justicia no solo se encuentra íntimamente ligado con el derecho a la asistencia jurídica, sino que se relaciona con la eliminación de todos los impedimentos fácticos, subjetivos, objetivos y socio culturales para hacerlo. Esto último se refiere a la posibilidad material del habitante, de acceder a la justicia y creer en la justicia. (2) El presente trabajo denominado “**el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos problemas y perspectivas. 2006-2007. (caso: reclamos laborales en el Juzgado contravencional de menor cuantía de Liberia.** ” lo enfocaremos en dos corrientes, una teórica y la otra es la validación que se logra por medio de la entrevista realizada al funcionario judicial, esto por cuanto es recurrente escuchar que el trabajador llevó hasta sus últimas consecuencias el proceso, pero su ejecución nunca llega hasta el final y el patrono siempre sale ganando; por ello esta investigación persigue demostrar su principal cuello de botella en ese juzgado contravencional para que el trabajador no logre finalmente hacer valer ese derecho fundamental de los Derechos Humanos, como es el que se refiere a los derechos laborales.

-----.

1. La investigación de campo fue hecha, por medio de una entrevista al Juez coordinador del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía.

2- Defensoría de los Habitantes, informe 2004-2005. pág.103.

Considerando que el objeto primordial de la investigación es la tutela jurisdiccional llevada a cabo por la acción del juez, fue preciso recolectar los datos directamente en la fuente primaria, o sea, por medio de la entrevista directa al juez. La unidad de investigación considerada es el Juzgado citado, una vez que es por medio de éste que el juez actúa y el usuario tiene la posibilidad de acceso a la justicia. La utilidad que se deriva del presente estudio es de carácter práctico, puesto que se pretende dimensionar el papel de los derechos humanos al interior del Juzgado. En otros términos, se analizará el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos, lo que permitirá definir con certeza sus acciones en el corto, mediano y largo plazo en materia de políticas que cierren la brecha para ese sector de la población. La falta de sentencias favorables que aseguren la aplicación efectiva de las diferentes generaciones de los derechos humanos, como defensa de esos derechos en un Estado democrático con limitación de recursos financieros, envuelve importantes interrogantes que deben ser objeto de reflexión y ponderación por los ejecutores del derecho.

Para el periodista y abogado, Armando Hidalgo Quirós, el peor enemigo de los derechos humanos en un país es la impunidad, “ese sentimiento de impotencia que persiste en el tiempo como única huella de un delito sin rostro. La sufren las familias de las víctimas, pero la llora el país entero, asaltado por la sensación de que un delincuente anda suelto, amparado en la ineficiencia de la justicia”.⁽³⁾ Manifiesta este abogado y periodista afirmando que la justicia, para bien o para mal, es esclava de las leyes, que no son ni buenas ni malas, sino que sus resultados llegan a serlo según quienes la operen.

El presidente de la Corte Suprema de Justicia, en declaraciones al Periódico la Prensa Libre el 21 de diciembre del 2006, afirma que la “credibilidad del accionar de la institución disminuyó”.⁽⁴⁾ Entre lo destacable de las declaraciones del Dr. Mora está su preocupación cuando expresa “que el ciudadano no tenga pleno acceso a la justicia y agilidad en los procesos judiciales”.⁽⁵⁾

3. Hidalgo Quirós, Armando. Justicia atada de manos. Foro de La Nación. 20 de noviembre 2006. pág.32 A.

4. Mora Luis Paulino. La Prensa Libre, 21 de diciembre 2006. pág. 7.

5. idem.

El interés de investigar este tema se debe que en Costa Rica tanto el derecho a la justicia como el del trabajo, son dos derechos fundamentales para cualquier habitante.

Por tanto el Poder Judicial “debe” asumir la mayor responsabilidad de mantenimiento institucional del sistema democrático del país.

Como se mencionó en párrafos anteriores el tiempo de la investigación fue de cuatro meses, se centró en los Tribunales de Liberia, específicamente en el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía donde se analizó el proceso de las demandas laborales planteadas.

Este trabajo se realizó como una primera aproximación al problema, dada la complejidad del tema, lo que exige estudios posteriores con mayor profundidad. Se hace necesario el análisis del proceso global del sistema judicial, con el fin de conocer con mayor profundidad las estrategias aplicadas y los obstáculos que han entorpecido el logro de la imagen-objetivo propuesta.

Cuando un habitante deposita su confianza en los Tribunales de Justicia, aún cuando no gane el juicio, puede guardar la percepción de justicia y la esperanza democrática de protección de sus derechos fundamentales.(6)

Este punto es clave como se mencionó en un principio, dado que el discurso ha sido bastante fluido, no así el de ejecución o puesta en marcha de respeto y de protección de los derechos fundamentales, por una serie de bloqueos que han impedido su plena realización y la no existencia de un sistema adecuado de control, que permita la verificación y por ende los ajustes que deben generarse.

Así mismo se ha carecido del material humano suficiente y capacitado en el campo de los derechos humanos, lo que coadyuva a un entramamiento mayor del proceso, quedando muchas de las veces la implementación de la defensa y promoción de los derechos humanos en el mero discurso teórico, que responde a un requisito formal, pero cuya aplicación es relativa y rápidamente se vuelve obsoleto.

-----.

6. Defensoría de los Habitantes, informe 2004-2005. pág.103.

1.1. EL PROBLEMA.

El problema como lo vemos, implica un conjunto de relaciones de tipo económico, social y político que van más allá de las consideraciones puramente técnicas e instrumentales. A pesar de cierto planteamiento, que reduce la justicia y los derechos humanos a una función especializada, neutra y de corte meramente técnico.

El acontecer del proceso de acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos, está íntimamente ligada a la situación económica, social y política del sistema societal, siendo estos elementos los que en gran medida definen la orientación que se siga. Así mismo el contexto externo ha pasado a jugar un papel primordial en la promoción y protección de los derechos humanos. Con base en los planteamientos anteriores sobre el acceso a la justicia y protección de los derechos humanos nos conduce a plantearnos el siguiente problema:

a pesar de que existe acceso a la justicia y se protegen los derechos humanos, se da un “bloqueo” dentro del proceso en cuanto a la etapa de ejecución de la sentencia, en el aspecto de los reclamos de los derechos laborales en el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Liberia, por una serie de factores que intervienen, tanto de orden interno como externo, lo que genera una realidad diferente al discurso que no permite la imagen- objetiva prevista.

Al problema planteado hacemos las siguientes preguntas: ¿Cómo mejorar el acceso a la justicia y la protección de los derechos humanos en el Juzgado estudiado, para que cualquier habitante logre se le respeten sus derechos fundamentales del trabajo? ¿Qué es lo que provoca que los niveles de ejecución de sentencias en la vía laboral casi sea cero en el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Liberia?. ¿Cómo se podría lograr niveles de efectividad?.

Las preguntas planteadas, tuvieron como respuesta la falta de conocimiento por parte de los demandantes de que la ejecución les corresponde a ellos y no al juzgado; provocando así la falta de efectividad de la justicia.

La complejidad del tema, la carencia de estudios exploratorios en esta materia y el cúmulo de variables presentes, hace que el abordaje del mismo sea parcial, empírico, descriptivo y cualitativo. Una vez planteado el problema definimos el objetivo general.

1.2. OBJETIVO GENERAL:

Determinar los obstáculos existentes en el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de los Tribunales de Liberia, que no permiten a la mayoría de los habitantes que plantean los reclamos de sus derechos laborales, lograr una ejecución de sus sentencias y así contar con una justicia plena pronta y cumplida . Para dar respuesta al objetivo general planteado nos propusimos los objetivos específicos que a continuación describimos.

1.3. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Identificar cuales son los obstáculos presentes.
- Determinar medidas correctivas que pueden superar esos obstáculos.
- Determinar si existe algún mecanismo legal ya integrado en el sistema que podría ser activado para asegurar la corrección.

CAPÍTULO III. LA ESTRUCTURA CONCEPTUAL.

El acceso a la justicia puede ser vista bajo dos perspectivas principales: en un sentido estricto y en un sentido más amplio. En el sentido estricto, ese concepto puede ser considerado una extensión del acceso a los tribunales.

En una connotación más amplia permite abarcar también el acceso al orden político y a los beneficios discordantes del desarrollo social y económico del Estado.(7)

Podemos así mismo afirmar, en términos genéricos, que el acceso a la justicia implica también acceso a la justicia social y distributiva. No obstante, es importante destacar el hecho de que esas perspectivas no son necesariamente desvinculantes, pues la posibilidad de obtener justicia distributiva en determinado sistema, como es el caso costarricense, depende en buena parte del nivel de eficacia de la justicia social del país.

Por consiguiente, la discusión de uno de los conceptos acarrea referirse a uno o más componentes del otro; y eso se debe al hecho de que sin acceso a la justicia, es imposible gozar de cualquier otro derecho, sea este civil, político u económico y poder asegurar su realización.

Así mismo, sin embargo, este trabajo enfatizó el concepto en el sentido estricto del término, su concepción más amplia también integró parte del análisis.

Tomando eso en cuenta, podría afirmarse entonces que el acceso a la justicia se refiere simplemente a los mecanismos del derecho sustantivo y procesal existentes en el sistema judicial, destinado a asegurar a los habitantes la oportunidad de recurrir al sistema en busca de la reparación contra la violación de sus derechos.

Ya se mencionó en párrafos anteriores que el acceso a la justicia no se limita solamente a los mecanismos procesales para la solución de conflictos, pues incluye otras variables, tales como las condiciones físicas de las instalaciones en que se administra la justicia, la calidad de los recursos humanos y materiales disponibles, la calidad de la justicia efectivamente prestada, el tiempo transcurrido para la prestación de la justicia, la moral del prestador de la justicia últimamente tan cuestionada por los

7. Revista Internacional de Derechos Humanos, No. 3. año 2. 2005. pág.102-

cargos de corrupción para figuras políticas, la conformidad con los principios del debido proceso, la existencia de condiciones en términos de costos y de tiempo para encontrar la justicia, la calidad de los abogados que asisten a las partes en conflicto, la imparcialidad de los operadores del sistema. etc.

Ya se mencionó en párrafos anteriores que el acceso a la justicia no se limita solamente a los mecanismos procesales para la solución de conflictos, pues incluye otras variables, tales como las condiciones físicas de las instalaciones en que se administra la justicia, la calidad de los recursos humanos y materiales disponibles, la calidad de la justicia efectivamente prestada, el tiempo transcurrido para la prestación de la justicia, la moral del prestador de la justicia últimamente tan cuestionada por los cargos de corrupción para figuras políticas, la conformidad con los principios del debido proceso, la existencia de condiciones en términos de costos y de tiempo para encontrar la justicia, la calidad de los abogados que asisten a las partes en conflicto, la imparcialidad de los operadores del sistema. etc.

Se percibe entonces que el concepto de acceso a la justicia es un término amplio, que incluye la naturaleza, los mecanismos y hasta la misma calidad de la justicia que se puede obtener en una determinada sociedad, o bien como el lugar del individuo en el interior del contexto judicial.

Es importante destacar también el hecho de que el acceso a la justicia, sin duda proyecta un indicador importante para evaluar la existencia del Estado de derecho, en cuanto a la calidad del gobierno en una determinada sociedad. Eso visualiza la buena o mala gobernabilidad como parte del equilibrio para el desarrollo socioeconómico.

Sin embargo el concepto de justicia, es de difícil definición. Es posible decir, con cierta libertad, que ella engloba equidad e imparcialidad. A sí mismo, para que haya acceso significativo a la justicia es imprescindible la presencia dentro del sistema de dos elementos, de modo que se garantice la realización de los derechos fundamentales.(8)

8. Revista Internacional de Derechos Humanos. No.3. Año.2. 2005. pág. 103.

Esos dos elementos, además de mejorar el acceso a la justicia en cualquier sociedad, es necesario disponer de una infraestructura básica y contar con el personal adecuado, tanto en términos cuantitativos como cualitativos.

Por ejemplo, en los lugares en que los tribunales como es el caso de Liberia, que no cuenta con rampas ni ascensores para el cumplimiento de la ley 7600, es difícil que el Estado pueda asegurar justicia social a sus habitantes, todo eso puede crear impedimentos graves a la obtención y acceso a la justicia, como parte consustancial a los Derechos Humanos.

Además en los lugares en que los Tribunales no cuentan con el personal suficiente como es el caso investigado, es difícil que el Estado pueda asegurar justicia social a sus ciudadanos. Esa deficiencia en un Tribunal puede realmente crear impedimentos graves a la obtención de justicia.

CAPÍTULO IV. EL ACCESO A LA JUSTICIA COMO UN DERECHO HUMANO.

En materia de administración de justicia, el artículo No. 153 de la Constitución Política, establece que compete al Poder Judicial en forma exclusiva, el conocimiento, procedimiento, investigación y resolución, sumaria o definitiva, de los asuntos de naturaleza jurisdiccional sometidos a conocimiento de los Tribunales de Justicia.⁽⁹⁾ El artículo No.41 de la misma Constitución, señala que todas las personas, sin distinción alguna encontrarán reparación para las injurias o daños que hayan recibido en su persona, propiedad o intereses morales. A pesar de que dicho artículo no establece expresamente un derecho constitucional a un plazo determinado para dicha reparación, continúa diciendo que: “debe hacerseles justicia pronta, cumplida, sin denegación y en estricta conformidad con las leyes”. Como bien lo citamos al inicio de esta investigación en las palabras de Cicerón “lo razonable es lo equitativo, lo correcto, lo lógico, en oposición a lo irracional, lo incorrecto, lo ilógico, lo arbitrario. La equidad es la recta razón congruente con la naturaleza de las cosas.”

El derecho a tener acceso a una justicia pronta y cumplida es un derecho que por su relevancia y necesaria protección, ha sido dilucidado en distintos instrumentos internacionales, así por ejemplo, en el artículo No. 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se señala: “Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”.

9. Artículo 153 de la Constitución Política: Corresponde al Poder Judicial, además de las funciones que esta Constitución le señala, conocer de las causas civiles, penales, comerciales, de trabajo y contencioso administrativas, así como de las otras que establezca la ley, cualquiera que sea su naturaleza y la calidad de las personas que intervengan; resolver definitivamente sobre ellas y ejecutar las resoluciones que pronuncie, con la ayuda de la fuerza pública si fuere necesario”

Asimismo, el artículo No. 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter. La equidad y la justicia vendrían a ser la misma cosa, y solo a través de la justicia, alcanzamos la equidad. Pero ¿todos tenemos acceso en igualdad de condiciones a la justicia? Y si tenemos acceso, ¿esta justicia es “justa”?

Este derecho de acceso a la justicia, por definición, implica no solo el derecho de llegar a ella, sino de que ésta sea administrada de manera pronta y cumplida, con eficiencia y procurando efectividad, pero sobretodo que sea alcanzable, cercana, y que esté a la mano.

En relación a ese aspecto el Dr. Mario Meglar expresa (10) “La idea de un derecho a la justicia supone necesariamente un Estado Social de derecho o un Estado donde se practique la justicia... El proceso, al fin de la Segunda Guerra Mundial, dejó de ser un mero procedimiento establecido por los códigos adjetivos de las distintas materias jurídicas, civil, penal, administrativo, y se convirtió en uno de los instrumentos esenciales para alcanzar el derecho de acceso a la justicia.

No es un simple pase a lo jurisdiccional, sino que se traduce en el derecho fundamental a la justicia”.(11)

-----.

10. Meglar Adalid, Mario. El Derecho Humano de Acceso a la Justicia. En: Liber Amicorum: Héctor Fix Zamudio. Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Volumen II. Unión Europea. San José, Costa Rica, 1998. Pág.1037-1038.

11. Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Del mismo modo, la Sala Constitucional ha dicho en reiteradas ocasiones que: “En la base de todo derecho procesal está el principio y, con él, el derecho fundamental a la justicia, entendida como la existencia y disponibilidad de un sistema de administración de la justicia, valga decir, de un conjunto de mecanismos idóneos para el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado, declarar el derecho controvertido o restablecer el violado, interpretándolo y aplicándolo imparcialmente en los casos concretos; lo cual comprende, a su vez, un conjunto de órganos judiciales independientes especializados en ese ejercicio, la disponibilidad de ese aparato para resolver los conflictos y corregir los entuertos que origina la vida social, en forma civilizada y eficaz, y el acceso garantizado a esa justicia para todas las personas, en condiciones de igualdad y sin discriminación” (voto No. 1739-92).(12)

Este derecho está igualmente reconocido en instrumentos internacionales suscritos por Costa Rica. Por ejemplo, el derecho humano a la justicia se recoge en los artículos Nos 7 y 8 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.(13) De acuerdo con esta concepción el acceso a la justicia, como derecho fundamental, es correspondiente a todo ser humano por su propia condición de persona.

Visto así, el Estado debe de garantizar el cumplimiento efectivo del derecho humano de acceso a la justicia, más allá de lo que dice el artículo No. 33 de la Constitución Política que señala que “Toda persona es igual ante la ley”, ya que no todas las personas cuentan con las mismas condiciones para tener acceso a la justicia; más bien, desde esta perspectiva, debemos también pensar en garantizar el derecho a la “igualdad en la Ley”.

-----.

12. Voto No. 1739-92.

13 De Lucas, Javier: La Igualdad ante la Ley, en: A.A.V.V.; El Derecho y la Justicia. Editorial Trotta, Madrid, 1996, pág.496.

CAPÍTULO V. EL DESFASE ENTRE EL ACCESO A LA JUSTICIA Y LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Tratándose que este trabajo es particularmente descriptivo, visualizamos la relación del acceso a la justicia con la protección de los derechos humanos, la forma de cómo se inferir el hecho de que solamente pueden llegar a los tribunales las personas que consiguen defender y reivindicar sus derechos fundamentales.

En otras palabras, las estructuras jurídicas e institucionales existentes en el sistema pueden llegar a impedir el acceso de los habitantes a los tribunales, tornándose incapaces de permitir el cumplimiento y la protección de los derechos fundamentales.

Sin embargo algunos de esos mecanismos jurídicos e institucionales, pueden haber sido originalmente criados para imponer ciertos objetivos, que muchas de las veces llegan a constituir tremendos obstáculos para la promoción y la protección de los derechos humanos. Aunque, otros obstáculos surgen de la estructura y de la composición de los sistemas políticos y económicos que operan en el país.

En el caso del Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Liberia, todo indica que una combinación de obstáculos de las dos categorías conducen a una incapacidad sistémica del orden jurídico, para garantizar el acceso a la justicia.

La importancia de esa segunda categoría de obstáculos deriva del hecho de que para un país en vías de desarrollo como Costa Rica, en que el nivel de analfabetismo todavía es inaceptable y las personas enfrentan dificultades aún para mantener su propia subsistencia, es inevitable que las cuestiones referentes a la protección de sus derechos humanos acaben de ser asumidos como una importancia secundaria.

Como efecto, para la gran mayoría de los habitantes, las cuestiones relativas a la protección de los derechos humanos parecen un lujo que difícilmente les sería consentido. El resultado de eso es que con frecuencia sean vistos como un pasatiempo elitista, hecho para atraer las atenciones, lo mismo cuando el objetivo subyacente es la promoción del bien común.

CAPÍTULO VI. FACTORES QUE OBSTACULIZAN EL ACCESO A LA JUSTICIA EN LOS TRIBUNALES DE LIBERIA.

De seguido presentamos una sistematización de la información suministrada por el entrevistado, acompañada de un análisis de las respuestas recibidas. El Despacho Judicial cuenta con muy poco personal y sin ninguna formación en derechos humanos, que conspiran contra el acceso a la justicia; algunos de naturaleza substantiva, otros, procesales, y hay aún los que discurren del sistema político y económico del país. Examinaremos aquí algunos de esos factores, la información suministrada por es bastante valiosa que nos permitió elaborar el presente documento, su entrevista la inició manifestando su disconformidad en relación a que en ese Juzgado se ven para comenzar cinco materias (tránsito, civil, penal, pensiones y laboral), lo que considera como primer obstáculo para poder dar una efectiva y eficiente acceso a la justicia y respeto a los derechos humanos, el funcionario consideró que el Juzgado es como un filtro dentro el mismo sistema tal y como se dividen los Tribunales en ese circuito Judicial, además sostiene que para los juzgados de mayor cuantía las contravenciones de menor cuantía no son tan importantes, sin tomar en cuenta que una contravención se puede convertir en un delito, si no se le da un adecuado seguimiento . En relación a la materia laboral nos indicó que durante el año 2006 ese Juzgado Contravencional recibió 300 casos y hasta donde va el presente año se han resuelto 172, significando esto que el Juzgado solo ha tenido capacidad para resolver porcentualmente un 57.3%, restando por resolver a la fecha 128 lo que correspondería un 42.7% de rezago del año anterior hasta lo que va del presente año , más todos los casos nuevos recibidos durante el año 2007 que suman un acumulado de 189 casos sin haber resuelto a la fecha ninguno, para un total de 317 casos sin esperanzas como lo manifestó el funcionario de que puedan ser resueltos, aduciendo el atraso al escaso personal con que cuenta el Despacho, apenas tres jueces y siete auxiliares, además también el juez coordinador afirma que por lo general el habitante considera dilación en la justicia debido a que entre la sentencia y la ejecución de la pena, hay todo un proceso que en la mayoría de los casos queda sin resolver por causa de varias razones, entre las más relevantes está el desconocimiento del habitante en el seguimiento que debe dar una vez dictada la sentencia, ya que no es obligación del tribunal ese seguimiento, sino que corresponde al interesado para lo que

debe buscar un profesional en derecho que le lleve todo el proceso de la ejecutoria, esto debido a que los tribunales no dan ese servicio. El costo de contratar un profesional en el campo del derecho no está al alcance de todos y (as) habitantes por los altos montos que por lo general cobran los abogados para llevar un caso, y por otro lado es muy fácil el cambio de domicilio de parte de los patronos así como la facilidad con que cambian de razón social lo que dificulta la notificación para el empresario o patrono; transcurriendo el tiempo lo que provoca que el trabajador por lo general se aburre y deja tirada su ejecutoria, ya sea por que llega a cansarse en ese proceso o porque el costo del mismo supere el monto de la condena. Otro obstáculo citado por el entrevistado es la falta de prueba de parte del trabajador en contra del patrono, en fin, todo eso hace más difícil que ciertos grupos o personas puedan gozar de pleno acceso a la justicia y menos lograr que sea eficaz, eficiente pronta y cumplida, esto por cuanto el plazo es vital en este proceso ya que toda contravención prescribe a los dos años, es decir el simple hecho que sea declarada contravención y no delito ya es una limitante para cualquier trabajador ya que está automáticamente condenado a no contar con justicia, separándolo del derecho Constitucional del acceso a la misma; agregó también ausencia de humanismo y desinterés por los derechos humanos, otro problema que citó como obstáculo para que todos los habitantes tengan libre acceso a la justicia dentro del Juzgado, es la falta de un espacio físico adecuado, esto por cuanto su propia oficina no cuenta con un ascensor ni mucho menos rampas para que puedan acceder personas con algún tipo de discapacidad física que le impida la normal movilización. El acceso a la justicia no sólo es un principio y un valor, también debe ser una realidad. En virtud de ello, ésta debe garantizárselas a las personas con discapacidad, quienes tienen el derecho fundamental a un desarrollo pleno, en iguales condiciones de calidad y oportunidad, acceso y participación social que el resto de los habitantes (así dispuesto en el artículo No. 1 de la ley No. 7600, Ley de Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad). Como vemos dos de los pilares fundamentales de esta ley son la Igualdad y la Accesibilidad y los tribunales no los cumplen, Otro obstáculo que tiene el Juzgado es el de no contar con personal capacitado para personas con discapacidad auditiva, ni cuentan con servicio de intérpretes ni de traductores. Su propia oficina, no tiene siquiera un aire acondicionado y las oficinas tienen cierto grado de hacinamiento por los espacios tan pequeños. En esas condiciones inadecuadas citadas se celebran las audiencias preliminares, sin escritorios, en fin con tal incomodidad que las horas que

dure esa diligencia es una verdadera tortura para todos los que participan en la audiencia.

Importante aquí es mencionar que en materia laboral, el Juzgado no cuenta con una defensa técnica que represente de forma gratuita a las partes del proceso, aún cuando el Código de Trabajo establece que “el procedimiento en todos los juicios de competencia de los Tribunales de Trabajo es fundamentalmente verbal”, por lo tanto no es un proceso formalista, la materia laboral normalmente reúne a una parte que tiene más recursos económicos (patrono) que la otra (trabajador) y es claro que no hay un equilibrio en las relaciones de poder.

Con todo lo expuesto, es necesario antes de todo, saber cómo los jueces, guardianes últimos de la justicia, comprenden los derechos humanos. Porque según la óptica del juez los derechos humanos serían “valores sin aplicación efectiva”. Ya lo vimos, diversos obstáculos conspiran contra el acceso a la justicia en los Tribunales de Liberia: algunos de naturaleza sustantiva, otros procesales, y hay aún los derivados del actual sistema político y económico del país.

6.1. Atrasos en la Administración de la Justicia.

Es frecuente según las declaraciones del funcionario entrevistado, encontrarse con procesos comunes de rescisión de contratos de trabajo ilegales, que son arrastrados por dos o más años. Según el informante esos atrasos tienen varios orígenes: abogados que repiten peticiones para alargar simplemente el proceso, incapacidad material de parte del juzgado para dar sus sentencias en el plazo, omisión de parte de las autoridades policiales en la localización de los acusados. El resultado de todo esto es que hoy día ya es casi aceptado como un hecho que la tramitación de un caso judicial llevará largos años hasta llegar a la conclusión. En el procedimiento, el tiempo es algo más que oro. Esto significa que la justicia que no es ni pronta ni cumplida, no es justicia. Una justicia a tiempo legitima todo el sistema, en caso contrario, lo deslegitima. Al deslegitimarse, el habitante muchas veces no recurre al Sistema de Administración de Justicia para resolver sus problemas, porque no cree que encuentre respuesta en ese ámbito.⁽¹⁴⁾ Decir que ocurren atrasos en la administración de justicia en los tribunales de Liberia es una afirmación prosaica.

14. Informe Anual. Defensoría de los Habitantes. Pág.191.

No obstante, es difícil entender como los habitantes logran convivir con ese fenómeno durante tanto tiempo, sin haber podido encontrar una solución definitiva.

Y se entiende que bajo tales circunstancias, sea natural que los habitantes se frenen para iniciar procesos y hacer valer sus derechos fundamentales.

No resta duda de que tales atrasos colocan en desconfianza pública a los procesos judiciales, más también minimizan la propia existencia de los tribunales. Eso respecto a lo que reza la Constitución en su artículo No.41.citado, de garantizar una justicia pronta y cumplida.

Para Gerardo Vargas Rojas, la Mora Judicial, es una de las debilidades del Poder Judicial, para el mencionado profesional la tardanza de un asunto en los despachos judiciales, es un serio problema, ya que según él no debe de durar más de dieciocho meses (15) Toda persona tiene derecho a un juzgamiento justo en un plazo razonable por un tribunal, de modo que asegure su autonomía e imparcialidad. Parece mentira que lo que lo que debe ser justicia se convierta en injusticia; parece que en los pausados tribunales de Costa Rica, nuestros asuntos llegan a dormir el sueño de los justos.

Muchos casos fallados por un juez, ya de por sí con meses de atraso, pasan a otras instancias gracias a los recursos que existen; ahí pueden pasar muchos años más, y lo que fue justo se convierte en injusto, según nuestro entrevistado no se les da mucha importancia por el simple hecho de ser una contravención, pero una contravención se puede convertir en delito, recordemos las palabras del célebre latinoamericano Simón Bolívar cuando expresó:

“La corrupción de los pueblos nace de la indulgencia de los tribunales y de la impunidad de los delitos”.

15. La Extra, 13 de Octubre,2006. pág. 7.

Lamentablemente la Constitución no define el sentido de la expresión “plazo razonable” en el artículo citado, aún la misma Sala Constitucional no lo ha hecho. Utilizando el sentido común de las cosas para un habitante desconocedor de la materia del derecho, “razonable” significa moderado, aceptable o no excesivo. De cualquier forma, está claro que si un juicio dura más de tres o cuatro años es difícil decir que ocurrió en un plazo razonable.

Entre las muchas causas para atrasos en los procesos judiciales, algunas son endémicas al propio sistema, como las reglas procesales altamente complejas y técnicas, en cuanto a otras son provocadas por los operadores del sistema, funcionarios judiciales que le dan largas a los procesos judiciales, abogados que solicitan infinidad de solicitudes que complican el adelantamiento del proceso judicial y jueces que les falta la virtud de la entereza para hacer las cosas como deben de hacerse.

Sin embargo se puede admitir como inevitable algunos atrasos en procesos civiles o penales, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar “tiempo y condiciones adecuados”(16) para que las partes se preparen, un atraso desmedido se torna ofensivo y perjudicial a la administración de justicia.

En ese sentido, los tribunales deberían considerar de forma más seria la cuestión de los pedidos que implican el estancamiento del proceso; puede sugerirse que sean considerados solamente los que sirvieran para auxiliar el proceso judicial, debiéndose retirar aquellos cuyos fines son puramente supletorios, o que no comprendan asuntos referentes al mérito de la demanda.

Con todo, por más que se insista en la rápida solución de los casos, se debe tener siempre en mente la necesidad de asegurar a todas las partes la oportunidad de presentar sus posiciones, antes de la decisión final del tribunal.

Todas las partes tienen el derecho de ser escuchadas de forma plena, y no debe haber rapidez en exceso ni precipitación, de modo que el tribunal pueda llegar a una decisión justa. Justicia dada y justicia negada, más acelerar el proceso puede tener como resultado su atropellamiento.

-----,

16. Conforme lo previsto en el artículo 41 de la Constitución Política.

El Poder Judicial, como institución humana, tiene valor e importancia cuanto más se acerque a sus usuarios, reales o potenciales, es decir, cuanto más cumpla con su función esencial de servir de instrumento que garantice la concreción de valores supremos, universales e irrenunciables como valores humanos: el derecho a la justicia y la garantía de la equidad social.(17).

Puede decirse que el habitante liberiano, en general, tiene confianza en los tribunales y respeta y acata sus decisiones; sin embargo, para algunos esa percepción no siempre es positiva, sino que con frecuencia se reciente la tardanza y complejidad que alcanzan algunos procesos judiciales.

Todos esos asuntos denotan ausencia o problemas en la calidad de la asistencia letrada que reciben los y las trabajadoras liberianas en cuanto al conocimiento y defensa de sus derechos.

Debe recordarse aquí el carácter público del Derecho Laboral establecido en el Código de Trabajo, en su artículo No.14 (18), razón por la cual el Poder Judicial debe de garantizar una atención prioritaria para evitar así la mora judicial, el cual resulta básico cuando se trata de garantizar el orden democrático y de justicia social del país.

6.2. Costos de los Procesos.

Es bien de todos conocido que en relación a la situación económica de el país, los costos de todo proceso judicial son bastante elevados, que si un habitante común precisa enfrentar una cuestión legal, difícilmente podrá darse el lujo de obtener una representación adecuada.(19)

-----.

17. Defensoría de los Habitantes, informe anual 1999-2000. pág.179.

18. Código de Trabajo. Colección de Leyes Editorial Porvenir S.A. 1994.Artículo 14.

19. Es recurrente la solicitud de habitantes a la Defensoría a solicitar asistencia legal, cuyo principal problema es la capacidad económica para poder llevar adelante un proceso judicial por los altos costos que les cobran los profesionales en derecho.

Eso en tanto más verdadero si tomamos en cuenta que la gran mayoría de los costarricenses dedican sus ingresos para su estricta manutención de sí mismo y de sus familias.

Sobre todo que el sistema judicial costarricense la defensa pública solo ven los asuntos de pensiones alimenticias, la cuestión penal, agrario y laboral, en donde es el juez quien debe impulsar de oficio la demanda. El profesional entrevistado manifestó que su experiencia muestra que no es tan efectivo el proceso cuando no se cuenta con los servicios pagos de un profesional en derecho, dejando entrever que la Defensa Pública en este tipo de casos es “inactiva” por calificarla de alguna manera.

Además señaló que los costos tan alto de los honorarios con frecuencia imposibilita el acceso a la justicia para un sector bastante elevado del cantón de Liberia, como resultado de eso, es extremadamente difícil para los habitantes liberianos, particularmente los que viven en condiciones de miseria y los que dependen de un salario, ejercer sus derechos legales cuando sus ingresos no se lo permite, reitera que en ocasiones hay abogados que por lo general le manifiestan al cliente que le firme o se pongan de acuerdo para hacer el juicio y así tener derecho de participar de las costas o de la acción civil que se obtuviese del juicio.

6.3. Efectos de Algunas Disposiciones Constitucionales.

Es irónico que algunas disposiciones Constitucionales concebidas en esencia para garantizar la protección de los derechos fundamentales, tengan de modo involuntario el efecto de ocasionar atrasos en el proceso judicial. A ese respecto, cabe hacer referencia a ciertos preceptos de la Constitución Política, como es lo referente al debido proceso, por ejemplo, pues estipula que toda persona acusada de delito tendrá derecho a tiempo y condiciones adecuadas para preparar su defensa.

¿Cómo ha sido la interpretación y la aplicación de esa disposición Constitucional en los Tribunales?.

El principio lo que ha buscado es garantizar que el acusado pueda disponer de todas las posibilidades a su alcance para presentar una adecuada defensa en un proceso penal; eso implica, por ejemplo que si el imputado fue citado en un juicio y no dispone de un abogado, el tribunal le concederá un profesional de parte del Estado (un defensor

público). En general, la aplicación de la norma no debe provocar atrasos indebidos en las circunstancias particulares de Costa Rica, muchas veces se tienen resultados prolongados y frecuentes abusos.

6.4. Confianza Indebida en las Normas Técnicas.

El derecho es una materia eminentemente técnica y esa tecnicidad se manifiesta en los diversos procedimientos y normas aplicadas. Muchas de las veces por desconocimiento un demandante debe contratar los servicios de un abogado, que da inicio al proceso en su nombre.

Por mayor que sea su nivel socio cultural, en general el demandante es incapaz de comprender la maraña de procedimientos y de normas aplicadas a su caso. Con certeza, la situación es más complicada para una persona de acervo sociocultural bajo y de escasos recursos económicos, y al pensar que un amplio sector de la población costarricense y por consiguiente liberiana está compuesta no solo de personas muy humildes de muy escasos recurso y casi analfabetos, podemos entender la verdadera situación de poder acceder de forma ágil y oportuna a la justicia.

Si se acrecientan los problemas procedimentales que muchas veces ocurren para proponer acciones reivindicatorias o el cumplimiento de los derechos fundamentales, el cuadro estará completo. Las tecnicidades deben ser minimizadas hasta un nivel aceptable, que facilite el acceso a la justicia por parte de la mayoría de los liberianos.

Por tal razón se considera necesario hacer énfasis en el hecho de que el Poder Judicial, debe trabajar fuerte en ir cerrando esa brecha que lo ha caracterizado por su complejidad, que se demuestra en la cita del Dr. Juan Marcos Rivero Sánchez “despersonalización en el enmarañamiento, lejanía al habitante, frialdad y deshumanización y de cuyo funcionamiento escapa a la inteligencia y comprensión del hombre y la mujer común y entierra la confianza en el aparato judicial; cuyo elevado tecnicismo y abstracción del lenguaje jurídico, el excesivo formalismo y la dilación de los litigios, convierten al proceso en un laberinto intimidatorio e incomprensible”.(20)

20. Rivero Sánchez, Juan Marcos, Proceso, Democracia y Humanización, Revista de Ciencias Penales, No.13, Asociación de Ciencias Penales, San José Costa Rica, Pág. 71.

6.5. El Analfabetismo.

Otro de los obstáculos significativos que tienen los liberianos para la consecución de acceso a la justicia es el elevado analfabetismo existente según lo manifestado por el funcionario judicial, que en mucho de los casos supera la media nacional. En ese sentido considera que esa debilidad es consecuencia de la misma estructura socioeconómica de la provincia de Guanacaste y del país en general. Al contrario de una persona analfabeta, una persona con buen nivel de escolaridad le es más fácil adaptarse a las realidades de una determinada situación y tiene capacidad intelectual para visualizar la defensa de sus derechos. La educación le confiere, así mismo, el poder de maximizar las oportunidades y los recursos disponibles en su medio, sin dejar de lado como se mencionó anteriormente que el sistema es complejo aún para este tipo de población.

Es preciso resaltar el hecho de que si la educación es capaz de liberar a los seres de la ignorancia, de la pobreza y de la enfermedad, su ausencia tiene graves consecuencias sociales, políticas y económicas, que impiden, en buena medida, el acceso a la justicia a nivel general. En el nivel particular, genera pobreza, sumisión y la misma convivencia forzada con agentes de opresión y de marginalización.

El resultado de todo eso es que una gran mayoría de los liberianos vivan hoy sin acceso a la justicia social, debido a las estructuras políticas y económicas existentes en el país.

La cuestión de acceso a la justicia en Costa Rica es tan fundamental para la promoción y la protección de los derechos humanos, que se torna necesario evaluar sus perspectivas a la luz de las deficiencias mencionadas a través de la presente investigación.

No resta duda de que la Corte Suprema de Justicia debe incentivar la promoción y protección de los derechos humanos en el país, en consonancia con las normas democráticas. La reforma del Poder Judicial es de suma importancia para el país, en consonancia con la preocupación global referente a la protección de los derechos humanos. Eso se hace necesario por que el papel del Poder Judicial es central en el proceso de garantizar a las personas el acceso a la justicia. El punto de partida para las reformas debe ser una revisión de las normas judiciales relevantes que inhiben el acceso a la misma.

CAPÍTULO VII. Conclusiones y Recomendaciones.

7.1. Conclusiones.

A manera de conclusión, sobre el acceso a la justicia y su relación con los Derechos Humanos, surge la cuestión sobre qué tipo de justicia se garantiza. ¿Es que acaso existen distintos tipos de justicia? O por el contrario, ¿Es la justicia un valor inmutable, absoluto, que no admite gradación a efecto de ser definido?

Es claro que garantizar el acceso a la justicia no implica, per se, que se garantice el acceso a una justicia de calidad, la justicia debe ser la que garantice a cada cual lo que le corresponde según la situación particular.

Así, sin entrar en una valoración sobre la calidad de la justicia formal que se imparte en los Tribunales de Liberia, por carecerse en este momento de elementos precisos que califiquen el desempeño efectivo de ese Juzgado Contravencional, es cierto que no puede decirse que el sistema jurídico no sea justo, puesto que se le reconoce precisamente como cimiento de nuestro sistema democrático.

Ahora bien, es claro que la democracia en sí, como sistema humano, y el Poder Judicial dentro de ésta, son instituciones perfectibles.

Una mayor garantía de acceso irá demandando nuevas actitudes y respuestas por parte de los administradores de justicia del Poder Judicial en los Tribunales de Liberia, para la atención de los habitantes. Siempre en respeto al régimen constitucional de derecho, hará que ese ideal de justicia al que todo ser humano aspira sea cada vez más cercano, más concreto, y en definitiva facilitador de la equidad y la igualdad social. Se deben de establecer mecanismos sociales que permitan a todos los sectores que conformen la sociedad, igual oportunidad o facilidad de tener acceso a la justicia, lo que muestra que no todos los habitantes del país tienen igual grado de respeto a tal derecho fundamental, sea por razones de posibilidades económicas, educación, ubicación geográfica, idioma, etc. Lo cierto es que en nuestro país como se mostró, no toda persona tiene igual posibilidad de acudir al sistema de administración de justicia, y obtener respuesta a sus necesidades de determinación jurídica, sobre las situaciones que considere que afectan sus derechos o intereses legítimos. En la materia que más se evidencia problemas de asesoría y asistencia legal es en materia laboral, la brecha en educación y recursos

económicos , muchas veces se traduce en indefensión, agravándose así, aún más , las diferencias de por sí existentes.

Los mecanismos o modelo de asistencia letrada con que cuenta el Juzgado Contravencional no son suficientes, tampoco representa consistencia en cuanto a la calidad de la asistencia o asesoría que se presta, según lo expresado por el profesional encargado del Juzgado. Por tal razón, la concepción del pacto social con el cual nace el Estado Moderno, implica la aceptación de los sujetos de derecho de poner fin a las violencias entre sí, de llevar a cabo de forma pacífica y racional la satisfacción de sus necesidades, y de poner fin a sus conflictos consiguiendo la justicia y la equidad. El tema de Justicia, como valor supremo, excede las competencias públicas institucionales aún en los estados constitucionales (21).

También es cierto que como presupuesto básico para la garantía de dicho valor, resulta indispensable la existencia de un sistema y mecanismo de administración de justicia que sea independiente, competente, e imparcial. Tal sistema es el que denominamos en nuestro medio Poder Judicial.

Este Poder viene a representar la concreción social y política, a través de las instituciones públicas, del respeto a ese principio rector que es la justicia.

De lo investigado podemos colegir las siguientes conclusiones: solo se da un seguimiento de los casos desde el momento de la interposición hasta el momento de la sentencia de parte del juzgado, quedando un vacío entre la sentencia y la ejecución que tiene que ser cubierto por los habitantes, por no existir obligación legal de parte de los tribunales para el logro de la ejecución de la sentencia.

Es importante que el Estado invierta en el aparato ejecutor de las leyes para evitar esos atrasos, que hacen cada días más vulnerables a las personas de contar con un servicio eficiente y eficaz, en el acceso de la justicia de manera universal.

21. “Todo el mundo está de acuerdo en llamar justicia a esta cualidad moral que obliga a los hombres a practicar cosas justas, y que es causa de que se haga y que se quieran hacer. La misma observación puede hacerse respecto a la injusticia; es la cualidad contraria, que es causa de que se hagan y se quieran hacer cosas injustas.”Aristóteles. Moral a Nicómaco. LibroV. Capítulo I. Colección Austral, ESPASA-CALPE Mexicana S.A. México. Octava Edición. Octubre 1986.Pág., 129

Se debe trabajar de parte de la administración de justicia en buscar un equilibrio entre las garantías judiciales y los plazos de resolución.

Otra de las conclusiones es que la brecha en educación y recursos económicos muchas veces, se traduce en indefensión, agravándose así aún más las diferencias de por sí existentes.

Los mecanismos o modelos de asistencia letrada presentes en la actualidad no son suficientes.

Tampoco representan modelos del todo consistentes en cuanto a la calidad de la asistencia o asesoría que se presta. Por ello, la profundización de este tema, debe ser materia de estudio sociológico y jurídico, de forma permanente por los conocedores de la materia para seguir mejorando la calidad del acceso.

El hacinamiento en las oficinas y el acceso limitado a personas con discapacidad, también son elementos que afectan el derecho fundamental a la justicia.

A pesar de los esfuerzos que se hacen para evitar dilación en los casos, la existencia de los retrasos es evidente. Dadas estas conclusiones aportamos las recomendaciones que a continuación se enumeran.

7.2. RECOMENDACIONES.

Concluida la presente investigación proponen algunas recomendaciones para corregir los obstáculos encontrados en el Juzgado Contravencional de Menor Cuantía de Liberia y así aspirar poder contar con el pleno acceso a la justicia, para los habitantes de ese cantón guanacasteco.

La primera recomendación es la reformulación organizativa de los tribunales.

La segunda es la de agilizar la gestión del despacho con soluciones sensatas como es la de nombrar más jueces y auxiliares.

La tercera recomendación es una capacitación adecuada sobre derechos humanos, para el personal del Tribunal.

Como cuarta recomendación adecuación de la infraestructura física en concordancia con la Ley No. 7600.

Además de las citadas recomendaciones se deben realizar pronto cambios de gestión administrativa, que eviten el entramamiento en los procesos judiciales.

BIBLIOGRAFÍA:

1. Aristóteles, Moral a Nicómaco. Libro V. Cap.I. Colección Austral. ESPASA-CALPE. Mexicana S.A. México. Octava Edición Octubre, 1986.
2. Código de Trabajo. Colección de leyes Editorial Porvenir. S.A. 1994.
3. Constitución Política de Costa Rica. Edición actualizada. Publicaciones Jurídicas.1996.
4. Defensoría de los Habitantes de la República. Informes de los años 199-2000, 2001-2002 y 2004-2005.
5. Declaración Universal de los Derechos Humanos. Diciembre 1948.
6. De Lucas, Javier : La Igualdad ante la ley, en A.A..V.V. El Derecho y la Justicia. Editorial Trotta, Madrid, 1996.
7. Hidalgo Quirós. Armando. Justicia Atada de Manos. Foro de la Nación. 20 de Noviembre. 2006.
8. Melgar Adalid, Mario. El Derecho Humano de Acceso a la Justicia. En: Liber Americanum: Hedtor Fix Zamudio. Secretaría de la Corte Internacional de Derechos Humanos. Volumen II. Unión Europea. San José, Costa Rica, 1998.
9. Mora. Luis Paulino. La Prensa Libre. 21 Diciembre. 2006.
10. Revista Internacional de Derechos Humanos. No. 3. año 2. 2005.
11. Rivero Sánchez, Juan Marcos, Proceso, Democracia y Humanización, Revista de Ciencias Penales, No. 13, Asociación de Ciencias Penales, San José, Costa Rica.
12. Vargas Rojas, Gerardo. La Extra, 13 de octubre, 2006.
13. Entrevista personal al Jefe coordinador del Despacho Judicial. 25 de abril, 2007.

